

# SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud

**RESOLUCIÓN EXENTA IF/ N°291**

**SANTIAGO, 27 MAYO 2021**

## **VISTO:**

Lo establecido en los artículos 110 N° 16, 170 letra l), 177 inciso 4° y demás disposiciones pertinentes del DFL N° 1, de 2005, de Salud; el punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, aprobado por la Circular IF/N° 131, de 2010, de esta Superintendencia de Salud; la Resolución TRA N°882/16/2019, de 18 de febrero de 2019, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

## **CONSIDERANDO:**

1. Que, conforme al inciso 4° del artículo 177 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, esta Superintendencia está facultada para sancionar a las/los agentes de ventas de las instituciones de salud previsional que incurran en incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley, instrucciones de general aplicación, resoluciones y dictámenes que pronuncie este Organismo de Control. Esta facultad la ejerce a través de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud.
2. Que, por medio de las denuncias y/o reclamos que a continuación se detallan, este Organismo de Control dio inicio a los procedimientos sancionatorios A-186-2019, A-187-2019, A-196-2019, A-301-2019, A-327-2019, A-360-2019, A-367-2019, A-437-2019 y A-28-2020, seguidos en contra de la/del agente de ventas Sra./Sr. MARÍA ANGÉLICA GUTIÉRREZ CAMPOS, en los que se le formuló los cargos que en cada caso se indican:

### **2.1.- CASO A-196-2019 (Ord. IF/N° 8.706, de 16 de octubre de 2019):**

Presentación Ingreso N° 12.364, de 31 de julio de 2019.

La Isapre NUEVA MASVIDA S.A. denuncia incumplimientos gravísimos de las obligaciones que le impone la ley como agente de ventas, al haber sometido a consideración de dicha institución, durante el mes de SEPTIEMBRE de 2018 y MARZO de 2019, documentos de afiliación asociados al plan de salud de N. CATALÁN G., J. ANIÑIR G. Y J. BARAHONA S., en los que se consigna como empleadora de estas personas, a una empresa en la que jamás han prestado servicios.

La Isapre acompaña a su denuncia, entre otros, los siguientes antecedentes:

- a) Copia de FUN de afiliación de N. CATALÁN G., J. ANIÑIR G. Y J. BARAHONA S., en que se informa como empleadora de estas personas, a la empresa SERVICIOS EXTERNOS S.A., RUT N° 96.969.080-2, y en que consta que la/el agente de ventas que intervino en su negociación y suscripción, fue la/el Sra./Sr. MARÍA GUTIÉRREZ CAMPOS.
- b) Certificado de cotizaciones emitido por el FONASA, respecto de N. CATALÁN G., en que consta que su empleadora a la época de su afiliación a la Isapre NUEVA MASVIDA S.A., era la empresa INTEGRAMÉDICA S.A., RUT N° 76.098.454-K.
- c) Certificado de cotizaciones emitido por el FONASA, respecto de J. ANIÑIR G., en que consta que su empleadora a la época de su afiliación a la

Isapre NUEVA MASVIDA S.A., era la empresa SERVICIOS VESPUCIO LTDA., RUT N° 76.696.200-9.

d) Copia de liquidación de remuneraciones de febrero de 2019, adjunta a los antecedentes contractuales ingresados a la Isapre, respecto de J. BARAHONA S., en que aparece como su empleadora la empresa SERVICIOS EXTERNOS S.A., RUT N° 96.969.080-2, y que sus cotizaciones de salud se enteraban en el FONASA.

e) Certificado de cotizaciones emitido por el FONASA, respecto de J. BARAHONA S., respecto del período julio de 2018 a julio de 2019, en que se certifica que este no registra pago de cotizaciones de salud en dicho período, y

f) Impresión de consulta efectuada en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos, respecto de la empresa SERVICIOS EXTERNOS S.A., RUT N° 96.969.080-2, en que consta que el último año en que esta registró timbraje de documentos tributarios, fue el 2006.

Por otro lado, revisado el Sistema de Búsqueda de Cotizantes de esta Superintendencia, se observa que dichas personas, han permanecido afiliadas a la Isapre NUEVA MASVIDA S.A., al menos hasta el mes de MAYO de 2019.

En consecuencia, sobre la base de los antecedentes señalados, que dan cuenta de suscripciones de contratos de salud, respaldados en información y documentación falsa o simulada (a lo menos en cuanto a la calidad de dependientes de las personas indebidamente afiliadas, la identidad de sus supuestas empleadoras o las rentas imponible que percibían), y que, por consiguiente, además, evidencian afiliaciones efectuadas sin el debido consentimiento de las citadas personas, se estimó procedente formular a la/ agente de ventas los siguientes cargos:

- Incumplimiento de sus obligaciones como agente de ventas, en relación con la afiliación indebida de N. CATALÁN G., J. ANIÑIR G. y J. BARAHONA S., personas que han permanecido afiliadas a la Isapre MASVIDA S.A. sin su consentimiento, configurándose la situación prevista en la letra h) del numeral 1.1 del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos, de esta Superintendencia.

- Mantener en la Isapre información errónea respecto de N. CATALÁN G., J. ANIÑIR G. y J. BARAHONA S., de conformidad con la letra h) del numeral 1.1 y/o letra c) del numeral 1.2, ambos del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos, de esta Superintendencia.

## **2.2.- CASO A-437-2019 (Ord. IF/N° 10.097, de 16 de diciembre de 2019):**

Presentación Ingreso N° 14.924, de 9 de septiembre de 2019.

La Isapre NUEVA MASVIDA S.A. denuncia incumplimientos gravísimos de las obligaciones que le impone la ley como agente de ventas, al haber sometido a consideración de dicha institución, durante los meses de ABRIL, MAYO, AGOSTO, NOVIEMBRE de 2018, y de ENERO DE 2019, documentos de afiliación asociados al plan de salud de P. VALDÉS L., A. GARRIDO O., C. RAMÍREZ F., F. ESPINOZA N., M. A. VÁSQUEZ E. y D. CARREÑO V., en los que se consignan empleadores y rentas que no se corresponden con la realidad.

La Isapre acompaña a su denuncia, entre otros, los siguientes antecedentes:

a) Copia de FUN de afiliación de P. VALDÉS L., A. GARRIDO O., C. RAMÍREZ F. y M. A. VÁSQUEZ E., en los que se informa entre otros datos, que el empleador de estas personas, corresponde a la empresa SERVICIOS

EXTERNOS S.A., que su institución de salud anterior era el FONASA, y que la/el agente de ventas que intervino en su negociación y suscripción fue la/el Sra./Sr. MARÍA GUTIÉRREZ CAMPOS.

b) Copia de FUN de afiliación de los Sres. F. ESPINOZA N. y de D. CARREÑO V., en los que se informa entre otros datos, que el empleador de estas personas, corresponde a la empresa ASESORÍAS E INVERSIONES SERO LTDA., que su institución de salud anterior era el FONASA, y que la/el agente de ventas que intervino en su negociación y suscripción, fue la/el Sra./Sr. MARÍA GUTIÉRREZ CAMPOS.

c) Certificados emitidos por el FONASA, respecto del período agosto 2018 a agosto 2019, en los que consta que a la época de afiliación a la Isapre NUEVA MASVIDA S.A., P. VALDÉS L., C. RAMÍREZ F. y F. ESPINOZA N. no registraban pago de cotizaciones por parte de ningún empleador.

d) Certificado emitido por la AFP PROVIDA, respecto del período julio 2018 a junio 2019, en el que consta que a la época de afiliación a la Isapre NUEVA MASVIDA S.A., la empleadora de M. A. VÁSQUEZ E., era la empresa ACSA AMERICA CLEAN SPA.

Por otro lado, revisado el Sistema de Búsqueda de Cotizantes de esta Superintendencia, se observa que P. VALDÉS L. y M. A. VÁSQUEZ E. han permanecido afiliadas/os a la Isapre NUEVA MASVIDA S.A. al menos hasta el mes de JUNIO de 2019 y que A. GARRIDO O., C. RAMÍREZ F., F. ESPINOZA N. y D. CARREÑO V., al menos hasta el mes de JULIO de 2019.

En consecuencia, sobre la base de los antecedentes señalados, que dan cuenta de suscripciones de contratos de salud, respaldados en información y documentación falsa o simulada (a lo menos en cuanto a la identidad del supuesto empleador o la renta percibida), y que, por consiguiente, además, evidencian afiliaciones efectuadas sin el debido consentimiento de P. VALDÉS L., A. GARRIDO O., C. RAMÍREZ F., F. ESPINOZA N., M. A. VÁSQUEZ E. y D. CARREÑO V., se estimó procedente formular a la/al agente de ventas los siguientes cargos:

- Incumplimiento de sus obligaciones como agente de ventas, en relación con la afiliación indebida de P. VALDÉS L., A. GARRIDO O., C. RAMÍREZ F., F. ESPINOZA N., M. A. VÁSQUEZ E. y D. CARREÑO V., personas que ha permanecido afiliada a la Isapre MASVIDA S.A. sin su consentimiento, configurándose la situación prevista en la letra h) del numeral 1.1 del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos, de esta Superintendencia.

- Mantener en la Isapre información errónea respecto de P. VALDÉS L., A. GARRIDO O., C. RAMÍREZ F., F. ESPINOZA N., M. A. VÁSQUEZ E. y D. CARREÑO V., de conformidad con la letra h) del numeral 1.1 y/o letra c) del numeral 1.2, ambos del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos, de esta Superintendencia.

### **2.3.- CASOS A-186-2019, A-187-2019, A-301-2019, A-327-2019, A-360-2019 y A-367-2019 (Ord. IF/N° 8.411, de 20 de julio de 2020).**

#### **2.3.1.- CASO A-168-2019.**

Presentación Ingreso N° 1053421, de 29 de julio de 2019.

La/el Sra./Sr. C. MOYA Q., reclama, entre otras irregularidades, haber sido afiliada/o sin su consentimiento a la Isapre NUEVA MASVIDA S.A., y acompaña, entre otros antecedentes, los siguientes:

- Copia de FUN de afiliación de C. MOYA Q., de 26 de JUNIO de 2018, en que consta que la/el agente de ventas que intervino en su negociación y

suscripción, fue la/el Sra./Sr. MARÍA GUTIÉRREZ CAMPOS, y en que se informa como supuesta empleadora de la/del cotizante a esa época, la empresa SERVICIOS EXTERNOS S.A., RUT N° 96.969.080-2.

Revisado por este Organismo de Control, el Sistema de Consulta Situación Tributaria de Terceros, del Servicio de Impuestos Internos, se observa que la empresa informada en el FUN de afiliación de la persona cotizante, como supuesta empleadora de ésta, esto es, SERVICIOS EXTERNOS S.A., RUT N° 96.969.080-2, sólo registra timbraje de documentos tributarios hasta en el año 2006, lo que da cuenta que esta empresa no estaba en funcionamiento a la época de suscripción del FUN de afiliación de la señalada persona, y que, por tanto, la información consignada en dicho FUN al respecto, es falsa.

### **2.3.2.- CASO A-187-2019.**

Presentación Ingreso N° 2021777, de 18 de julio de 2019.

La/el Sra./Sr. J. AÑIÑIR G., reclama, entre otras irregularidades, haber sido afiliada/o sin su consentimiento a la Isapre NUEVA MASVIDA S.A., y acompaña, entre otros antecedentes, los siguientes:

- Reclamo que interpuso ante la Isapre NUEVA MASVIDA S.A.

A solicitud de este Organismo de Control, la Isapre NUEVA MASVIDA S.A., remitió copia de los antecedentes contractuales de la/el Sra./Sr. J. AÑIÑIR G., suscritos en SEPTIEMBRE de 2018, en los que consta que la/el agente de ventas que intervino en su negociación y suscripción, fue la/el Sra./Sr. MARÍA GUTIÉRREZ CAMPOS, y en que se informa como supuesta empleadora de la/del cotizante a esa época, la empresa SERVICIOS EXTERNOS S.A., RUT N° 96.969.080-2.

Como se indicó anteriormente, dicha empresa sólo registra timbraje de documentos tributarios hasta en el año 2006, lo que da cuenta que no estaba en funcionamiento a la época de suscripción del FUN de afiliación de la señalada persona, y que, por tanto, la información consignada en éste al respecto, es falsa.

### **2.3.3.- CASO A-301-2019.**

Presentación Ingreso N° 1058208, de 14 de agosto de 2019.

La/el Sra./Sr. R. NARANJO C. reclama, entre otras irregularidades, haber sido afiliada/o sin su consentimiento a la Isapre NUEVA MASVIDA S.A., y acompaña, entre otros antecedentes, los siguientes:

- Copia de FUN de afiliación de R. NARANJO C., de 31 de enero de 2019, en que consta que la/el agente de ventas que intervino en su negociación y suscripción, fue la/el Sra./Sr. MARÍA GUTIÉRREZ CAMPOS, y en que se informa como supuesta empleadora de la/del cotizante a esa época, la empresa SERVICIOS EXTERNOS S.A., RUT N° 96.969.080-2.

Como se indicó anteriormente, dicha empresa sólo registra timbraje de documentos tributarios hasta en el año 2006, lo que da cuenta que no estaba en funcionamiento a la época de suscripción del FUN de afiliación de la señalada persona, y que, por tanto, la información consignada en éste al respecto, es falsa.

### **2.3.4.- CASO A-327-2019.**

Presentación Ingreso N° 15.121, de 11 de septiembre de 2019.

La/el Sra./Sr. J. LAGOS D. reclama, entre otras irregularidades, haber sido afiliada/o sin su consentimiento a la Isapre NUEVA MASVIDA S.A., y acompaña, entre otros antecedentes, los siguientes:

- Reclamo manuscrito, en el que se indica el número del FUN de afiliación de J. LAGOS D.; que la/el agente de ventas que intervino en su negociación y suscripción, fue la/el Sra./Sr. MARÍA GUTIÉRREZ CAMPOS, y que en el FUN se informó como su empleadora a la empresa SERVICIOS EXTERNOS S.A., RUT N° 96.969.080-2.

Se hace presente que en el juicio arbitral a que dio origen este reclamo, la Isapre informó que la suscripción del contrato de salud previsional de esta persona, se había realizado el 30 de abril de 2018, y que la institución había procedido a dejarlo sin efecto, el 27 de septiembre de 2019.

Como se indicó anteriormente, SERVICIOS EXTERNOS S.A. sólo registra timbraje de documentos tributarios hasta en el año 2006, lo que da cuenta que no estaba en funcionamiento a la época de suscripción del FUN de afiliación de la señalada persona, y que, por tanto, la información consignada en éste al respecto, es falsa.

#### **2.3.5.- CASO A-360-2019.**

Presentación Ingreso N° 18.947, de 21 de noviembre de 2019.

La Isapre NUEVA MASVIDA S.A. denuncia a MARÍA GUTIÉRREZ CAMPOS, por incumplimientos de las obligaciones que le impone la ley como agente de ventas, al haber sometido a consideración de dicha institución, durante el mes de OCTUBRE de 2018, documentos de afiliación asociados al plan de salud de C. SAAVEDRA J., en los que se consigna como empleadora de esta persona, a una empresa en la que la que no prestaba servicios.

La Isapre acompaña a su denuncia, entre otros, los siguientes antecedentes:

a) Copia de FUN de afiliación de C. SAAVEDRA J., de 25 de octubre de 2018, en que se informa como empleadora de esta persona, a la empresa SERVICIOS EXTERNOS S.A., y en que consta que la/el agente de ventas que intervino en su negociación y suscripción, fue la/el Sra./Sr. MARÍA GUTIÉRREZ CAMPOS.

b) Certificado de cotizaciones emitido por AFP HÁBITAT S.A., respecto de C. SAAVEDRA J., en que consta que su empleadora a la época de su afiliación a la Isapre NUEVA MASVIDA S.A., era la empresa CONSTRUCCIONES FERNANDO DANIEL OROS CORTES E.I.R.L.

Además, como se indicó anteriormente, SERVICIOS EXTERNOS S.A. sólo registra timbraje de documentos tributarios hasta en el año 2006, lo que corrobora la falsedad de la información consignada en el FUN de afiliación, en relación con la empleadora de la persona cotizante.

#### **2.3.6.- CASO A-367-2019.**

Presentación Ingreso N° 18.798, de 19 de noviembre de 2019.

La Isapre NUEVA MASVIDA S.A. denuncia a MARÍA GUTIÉRREZ CAMPOS, por incumplimientos de las obligaciones que le impone la ley como agente de ventas, al haber sometido a consideración de dicha institución, documentos de afiliación asociados al plan de salud de F. SANDOVAL V., E. QUINTRIQUEO C., L. MANDIOLA L. Y V. ORELLANA G., en los que se consigna como empleadora de estas personas, a una empresa en la que no prestaban servicios.

La Isapre acompaña a su denuncia, entre otros, los siguientes antecedentes:

a) Copia de FUN de afiliación de F. SANDOVAL V. y de E. QUINTRIQUEO C., de 30 de ABRIL de 2019 y de 28 de ENERO de 2019, respectivamente, en que se informa como empleadora de estas personas, a la empresa SERVICIOS

EXTERNOS S.A., y en que consta que la/el agente de ventas que intervino en su negociación y suscripción, fue la/el Sra./Sr. MARÍA GUTIÉRREZ CAMPOS.

Como se indicó anteriormente, SERVICIOS EXTERNOS S.A. sólo registra timbraje de documentos tributarios hasta en el año 2006, lo que da cuenta que no estaba en funcionamiento a la época de suscripción del FUN de afiliación de las señaladas personas, y que, por tanto, la información consignada en éste al respecto, es falsa.

b) Copia de FUN de afiliación de L. MANDIOLA L., de 31 de JULIO de 2018, en que se informa como empleadora de esta persona, a la empresa ASESORÍAS E INVERSIONES SERO LTDA., RUT N° 76.007.599-K, y en que consta que la/el agente de ventas que intervino en su negociación y suscripción, fue la/el Sra./Sr. MARÍA GUTIÉRREZ CAMPOS.

Revisado por este Organismo de Control, el Sistema de Consulta Situación Tributaria de Terceros, del Servicio de Impuestos Internos, se observa que la empresa informada en el FUN de afiliación de la persona cotizante, como supuesta empleadora de ésta, esto es, ASESORÍAS E INVERSIONES SERO LTDA., RUT N° 76.007.599-K, sólo registra timbraje de documentos tributarios hasta en el año 2011, lo que da cuenta que esta empresa no estaba en funcionamiento a la época de suscripción del FUN de afiliación de la señalada persona, y que, por tanto, la información consignada en dicho FUN al respecto, es falsa.

c) Copia de FUN de afiliación de V. ORELLANA G., de 28 de MARZO de 2018, en que se informa como empleadora de esta persona, a la empresa INVERSIONES PORTAL S.A., RUT N° 76.040.996-0, y en que consta que la/el agente de ventas que intervino en su negociación y suscripción, fue la/el Sra./Sr. MARÍA GUTIÉRREZ CAMPOS.

Revisado por este Organismo de Control, el Sistema de Consulta Situación Tributaria de Terceros, del Servicio de Impuestos Internos, se observa que la empresa informada en el FUN de afiliación de la persona cotizante, como supuesta empleadora de ésta, esto es, INVERSIONES PORTAL S.A., RUT N° 76.040.996-0, sólo registra timbraje de documentos tributarios hasta en el año 2009, lo que da cuenta que esta empresa no estaba en funcionamiento a la época de suscripción del FUN de afiliación de la señalada persona, y que, por tanto, la información consignada en dicho FUN al respecto, es falsa.

**2.3.7.- En relación con los seis casos detallados (A-186-2019, A-187-2019, A-301-2019, A-327-2019, A-360-2019 y A-367-2019):**

Revisado el Sistema de Búsqueda de Cotizantes de esta Superintendencia y/o los juicios arbitrales a que dieron origen los reclamos de las personas cotizantes, se observa que C. MOYA Q., J. AÑÍÑIR G., R. NARANJO C., J. LAGOS D., C. SAAVEDRA J., F. SANDOVAL V., E. QUINTRIQUEO C., L. MANDIOLA L. y V. ORELLANA G., permanecieron afiliadas/os con posterioridad al 12 de marzo de 2019, por lo que a estos casos les resulta aplicable el Dictamen N° 24.731, de 12 de septiembre de 2019, de la Contraloría General de la República, que se pronunció en el sentido que, a falta de norma especial que regule el plazo de prescripción de la responsabilidad por infracciones administrativas, procede aplicar el plazo general de prescripción de 5 años establecido en el artículo 2.515 del Código Civil, contados desde que se comete la infracción, precisando que, en resguardo del principio de seguridad jurídica, este nuevo criterio sólo generaría efectos para el futuro, sin alcanzar a las infracciones que ya habían prescrito conforme al criterio sustituido (6 meses contados desde la comisión del ilícito).

En consecuencia, sobre la base de los antecedentes señalados, que dan cuenta de suscripciones de contratos de salud, respaldados en información y documentación falsa o simulada (a lo menos en cuanto a la calidad de dependientes de las personas indebidamente afiliadas, la identidad de sus supuestas empleadoras o las rentas imponibles que percibían), y que, por

consiguiente, además, evidencian afiliaciones efectuadas sin el debido consentimiento de las citadas personas, se estimó procedente formular a la/al agente de ventas los siguientes cargos:

- Incumplimiento de sus obligaciones como agente de ventas, en relación con la afiliación indebida de C. MOYA Q., J. AÑIÑIR G., R. NARANJO C., J. LAGOS D., C. SAAVEDRA J., F. SANDOVAL V., E. QUINTRIQUEO C., L. MANDIOLA L. y V. ORELLANA G., personas que han permanecido afiliadas a la Isapre MASVIDA S.A. sin su consentimiento, configurándose la situación prevista en la letra h) del numeral 1.1 del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, de esta Superintendencia.

- Mantener en la Isapre información errónea respecto de C. MOYA Q., J. AÑIÑIR G., R. NARANJO C., J. LAGOS D., C. SAAVEDRA J., F. SANDOVAL V., E. QUINTRIQUEO C., L. MANDIOLA L. y V. ORELLANA G., de conformidad con la letra h) del numeral 1.1 y/o letra c) del numeral 1.2, ambos del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, de esta Superintendencia.

#### **2.4.- CASO A-28-2020 (Ord. IF/N° 1.194, de 15 de enero de 2021.)**

Presentación Ingreso N° 21.143, de 30 de diciembre de 2019.

La Isapre NUEVA MASVIDA S.A. denunció incumplimientos gravísimos de las obligaciones que le impone la ley como agente de ventas, al haber sometido a consideración de dicha institución, documentos de afiliación asociados al plan de salud de L. Mauricio V., en los que se consigna como empleadora de esta persona, a una empresa en la que jamás han prestado servicios.

La Isapre acompaña a su denuncia, entre otros, los siguientes antecedentes:

a) Copia del Formulario Único de Notificación Tipo 1 correspondiente a la/al cotizante L. Mauricio V., de julio de 2018, en el que consta que la/el agente de ventas que intervino en su negociación y suscripción, fue la/el Sra./Sr. MARÍA GUTIÉRREZ CAMPOS.

b) Copia de Liquidación de remuneraciones de L. Mauricio V., correspondiente al mes de junio de 2018, que consigna como su empleador, a la empresa Asesorías e Inversiones Sero Ltda., RUT N° 76.007.599-K, y como renta imponible la suma de \$1.199.250.

c) Certificado de cotizaciones emitido por AFP PROVIDA, en que se registran pagos y/o declaraciones de cotizaciones de salud, por parte de una empleadora, distinta a la informada en la "Sección C" del FUN, a la época de afiliación a la Isapre NUEVA MASVIDA S.A.

Por otro lado, revisado el Sistema de Búsqueda de Cotizantes de esta Superintendencia, se observa que la persona cotizante ha permanecido afiliada con posterioridad al 12 de marzo de 2019 (hasta noviembre de 2019), por lo que a este caso le resulta aplicable el Dictamen N° 24.731, de 12 de septiembre de 2019, de la Contraloría General de la República, a que se ha hecho referencia.

En consecuencia, sobre la base de los antecedentes señalados, que dan cuenta de suscripciones de contratos de salud, respaldados en información y/o documentación falsa o simulada (a lo menos en cuanto a la calidad de dependiente de la persona indebidamente afiliada, la identidad de su supuesta empleadora o la renta imponible que percibía), y que, por consiguiente, además, evidencian una afiliación efectuada sin el debido consentimiento del cotizante, se estimó procedente formular a la/al agente de ventas los siguientes cargos:

- Incumplimiento de sus obligaciones como agente de ventas, en relación con la afiliación de L. Mauricio V., persona que ha permanecido afiliada a la Isapre NUEVA MASVIDA S.A. sin su consentimiento, configurándose la situación prevista en la letra h) del numeral 1.1 del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos, de esta Superintendencia.
  - Mantener en la Isapre información errónea respecto de L. Mauricio V., de conformidad con la letra h) del numeral 1.1 y/o letra c) del numeral 1.2, ambos del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos, de esta Superintendencia.
3. Que, según consta en los citados expedientes sancionatorios, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, de esta Superintendencia, la/el agente de ventas fue notificada/o de los cargos formulados, mediante carta certificada entregada con fecha 22 de abril de 2021; sin embargo, no presentó descargos dentro del plazo legal de 10 días hábiles, previsto por el artículo 127 del DFL N° 1, de 2005, de Salud.
  4. Que, de conformidad con la Resolución Exenta IF/N° 281, de 25 de mayo de 2021, que dispuso la acumulación de los procedimientos sancionatorios A-186-2019, A-187-2019, A-301-2019, A-327-2019, A-360-2019, A-367-2019, A-437-2019 y A-28-2020, al procedimiento sancionatorio A-196-2019, se procederá a analizar y resolver conjuntamente los referidos procedimientos sancionatorios.
  5. Que, como se indicó anteriormente, la/el agente de ventas no presentó descargos dentro del plazo legal, y tampoco solicitó ni acompañó medios de prueba tendientes a enervar o contrarrestar el mérito de los antecedentes en virtud de los cuales se le formuló cargos, y que acreditan, por una parte, el incumplimiento de sus obligaciones como agente de ventas, en relación con las personas individualizadas en los cargos, las que han permanecido afiliadas a la Isapre NUEVA MASVIDA S.A. sin su consentimiento, y, por otra parte, la mantención en la Isapre de información errónea respecto de dichas personas.
  6. Que, las referidas situaciones, debidamente acreditadas en el procedimiento sancionatorio, configuran incumplimientos gravísimos a las obligaciones que como agente de ventas le impone la normativa, toda vez que dan cuenta de la suscripción de contratos de salud, respaldados en información y documentación falsa o simulada (a lo menos en cuanto a la calidad de dependientes de las personas indebidamente afiliadas, la identidad de sus supuestas empleadoras o las rentas imponderables que percibían), y que, por consiguiente, además, evidencian afiliaciones efectuadas sin el debido consentimiento de dichas personas.
  7. Que, además, se trata de situaciones que han causado perjuicio tanto a las personas indebidamente afiliadas como a la Isapre, dado los efectos de contenido patrimonial o económico que han implicado los contratos de salud previsional para las partes.
  8. Que, se hace presente que, de acuerdo con el Registro de Agentes de Ventas, la/el Sra./Sr. MARÍA GUTIÉRREZ CAMPOS se encuentra actualmente en estado "no vigente", habiendo ingresado al sistema de Isapres el 1 de febrero de 2018, contratada por la Isapre NUEVA MASVIDA S.A., misma institución que puso término a su contrato, el 9 de mayo de 2019, por "despido".
  9. Que, en consecuencia, por las razones expuestas precedentemente y de conformidad con el inciso 4° del artículo 177 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, y lo dispuesto en la letra h) del numeral 1.1 del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos, de esta Superintendencia, que establece dentro de las causales de incumplimiento gravísimo que deben ser sancionadas con cierre de registro, "otros incumplimientos similares que impliquen perjuicio a los beneficiarios o a la

isapre", se estima que la sanción que ameritan las situaciones acreditadas en los procedimientos sancionatorios, y por las que se formuló cargos a la/al agente de ventas, es la cancelación de su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas.

10. Que, en virtud de lo expuesto precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley,

**RESUELVO:**

1. **CANCÉLESE** a la/al Sra./Sr. MARÍA ANGÉLICA GUTIÉRREZ CAMPOS, RUN N° [REDACTED], su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas de esta Superintendencia.
2. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio, el recurso jerárquico, ambos previstos en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

Estos recursos deben efectuarse por escrito, con letra clara y legible, e idealmente en formato impreso, dirigidos a la Jefatura del Subdepartamento de Coordinación Legal y Sanciones, haciéndose referencia en el encabezado al Número y Fecha de la presente resolución exenta, y al número del proceso sancionatorio (A-186-2019, A-187-2019, A-196-2019, A-301-2019, A-327-2019, A-360-2019, A-367-2019, A-437-2019 y A-28-2020), y presentarse en original en la oficina de partes de esta Superintendencia (Alameda Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 2, Local 12, comuna de Santiago), o en la Agencia Regional correspondiente a su domicilio.

Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud de las condiciones sanitarias actuales que enfrenta nuestro país, se ha habilitado de forma excepcional el correo electrónico [oficinadepartes@superdesalud.gob.cl](mailto:oficinadepartes@superdesalud.gob.cl), para efectos de la entrega o envío de documentación.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA**  
**INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD**

*[Handwritten initials]*  
LLB/EPL

**DISTRIBUCIÓN**

- Sra./Sr. MARÍA ANGÉLICA GUTIÉRREZ CAMPOS.
- Sra./Sr. Gerente General Isapre NUEVA MASVIDA S.A. (a título informativo)
- Subdepartamento de Coordinación Legal y Sanciones.
- Oficina de Partes.

**A-186-2019, A-187-2019, A-196-2019, A-301-2019, A-327-2019, A-360-2019, A-367-2019, A-437-2019 y A-28-2020.**

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N° 291 del 27 de mayo de 2021, que consta de 9 páginas, y que se encuentra suscrita por el Sr. Manuel Rivera Sepúlveda en su calidad de Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 27 de mayo de 2021

*[Handwritten signature]*  
Ricardo Cereceda Adaro  
MINISTRO DE FE

